

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6437 30 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007151

Señores
UNIQUE VINEYARDS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

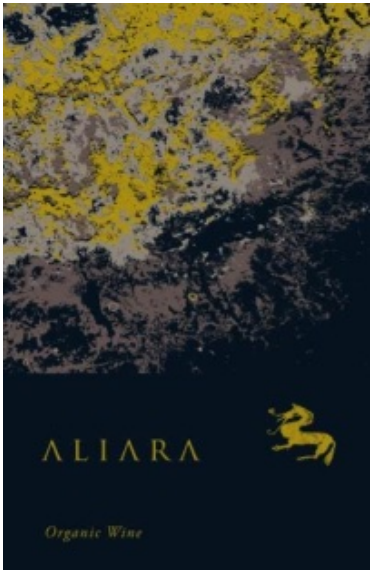
1. El poder aportado carece de firma del poderdante, toda vez que el memorial radicado presenta una firma de la solicitante que corresponde a una tipografía usada en un procesador de texto, más no a una rubrica proveniente del representante legal de la sociedad otorgante.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

2.1 Lo anterior como quiera que, si bien en la solicitud de registro se indica que se reivindican los colores bajo las referencias “#8a7b49”, “#4f4740”, “#615e4e” y “#2a292a” las cuales tras ser verificadas no coinciden con los colores que se observan en la etiqueta.

Etiqueta Aportada	Códigos no coincidentes
	#8a7b49  #4f4740  #615e4e  #2a292a 



Oficio N° 6437 30 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007151

Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Si su interés es reivindicar los colores bajo las referencias “#8a7b49”, “#4f4740”, “#615e4e” y “2a292a”, le solicitamos se sirva allegar una nueva etiqueta en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en la que se observe los colores bajo las referencias “#8a7b49”, “#4f4740”, “#615e4e” y “2a292a”.

- Si por el contrario, usted no desea reivindicar los colores bajo las referencias “#8a7b49”, “#4f4740”, “#615e4e” y “2a292a”, le solicitamos se sirva excluirlas de la casilla de reivindicación de colores señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

- Finalmente, si usted no desea reivindicar ninguno de los colores que se visualizan en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta del signo solicitado en colores blanco y negro. *(Recuerde que, si su interés es reivindicar los colores que contiene la etiqueta, deben mencionar todos los colores que se observan en la misma y estos deben coincidir, para su descripción es admisible la designación por el nombre del color).*

No serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2.2 En el arte aportado se observan algunas tonalidades no incluidas en la reivindicación de colores, las cuales se señalan a continuación:



Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

-Sírvasse a indicar los colores previamente indicados a través de su nombre, o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen.

Oficio N° 6437 30 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007151

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)